

Chía, Cundinamarca, 8 de mayo del 2026

**Señor:**  
**JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA**  
Cédula de Ciudadanía No. 5462565.  
PREDIO RURAL "EL AGUANOSO"  
Vereda Aventino.  
teléfono: 3138494746

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**

Fecha y hora: Lunes 8 Junio 2026 15:24:23

Dirigido a: JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA

Enviado por: Ernesto María Riascos Benavides

Procesado por: Claudia Rojas Leal

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución  
de Expropiación Judicial No. 20266060006075



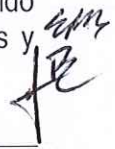
S02020537

**Referencia:** Contrato de Concesión No. 002 de 2016.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060006075 de fecha 26 de mayo del 2026 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial **BUPA-3-0194**, requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua departamento de Norte de Santander", la cual se segrega de un **PREDIO RURAL "EL AGUANOSO"**, Vereda Aventino, Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000030082000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-15624.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y



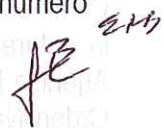
responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.



En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

### HACE SABER

Que el día veintiséis (26) de mayo del 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060006075 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-3-0194, requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua departamento de Norte de Santander”,* la cual se segrega de un **PREDIO RURAL “EL AGUANOSO”** Vereda Aventino, Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000030082000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-15624.

Que mediante oficio de citación S02020511 de fecha Veintisiete (27) de mayo del 2026, la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, convocó al señor: **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060006075 de fecha 26 de mayo del 2026, la cual fue enviada por medio del servicio postal Interrapidísimo bajo el número de guía 700194972335 la cual arrojó **RESIDENTE AUSENTE.**



REV. No 0 01-02-2018 ABP-FGI-09	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>		
<b>CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>			

**CONCESIÓN BUCARAMANGA -- PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0194**

Señor:  
**JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA**  
Cédula de Ciudadanía No. 5462565.  
PREDIO RURAL "EL AGUANOSO"  
Vereda Aventino.  
teléfono: 3138494746

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**  
Fecha y hora: Miércoles 27 Mayo 2026 11:49:22  
Dirigido a: JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA  
  
Enviado por: Ernesto Merja Mascos Benavides  
Procesado por: Claudia Rojas Leal  
Asunto: Citación para Notificación Personal del  
Oficio de la Resolución de Expropiación  
  
502020511

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

**Asunto:** Citación para Notificación Personal del Oficio de la Resolución de Expropiación Judicial No. 2026060006075 de fecha 26 de mayo del 2026 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los ltrmites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado: PREDIO RURAL "EL AGUANOSO", Vereda Aventino, Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000030082000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-15624, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0194.



Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI, en Coordinación con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA -- PAMPLONA S.A.S. en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovia Bucaramanga – Pamplona.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicito presentarse personalmente o por medio de un representante legal o apoderado, en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 10:30 Am en la oficina ubicada de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., ubicadas en Kilómetro 0+800 costado oriental vía al mar- planta Surata-Escombrera- Bucaramanga-Santander, O al Teléfono 3142053535, donde serán atendidos por la profesional Jurídica, Claudia Rojas, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de un área de terreno la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, PREDIO RURAL "EL AGUANOSO", Vereda Aventino, Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000030082000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-15624, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0194.

**MIN. COMUNICACIONES**  
**LICENCIA 1189**  
**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**  
**FECHA 7 MAY 2026**  
**RRP-RAPIDISIMO**

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-03	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL		
--	--	---	--

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0194**

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente.

De no comparecer en el término indicado anteriormente, se notificará por AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Para esta diligencia le solicitamos traer su cédula de ciudadanía, y en caso de personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Agradezco la atención que le brinde a la presente, teniendo en cuenta la contribución de este proyecto vial al progreso de nuestro país.

Respetuosamente,



**ERNESTO MARIA RIASCOS BENAVIDES**  
Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA.  
Proyector: Claudia Rojas- Abogada Predial  
Revisor: Javier Bermúdez Casas - Director Predial.

**Autovía Bucaramanga Pamplona**  
COPIA CERTIFICADA ORIGINAL  
FECHA: 29 MAY 2026  
LICENCIA 1189  
MAN COMUNICACIONES



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

 <p>Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18762007199285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.  <b>INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7</b>          Fecha y Hora de Admisión: <b>29/05/2026 10:57 a. m.</b> <b>Factura de Venta 700194972335</b>          Tiempo estimado de entrega: <b>02/06/2026 06:00 p. m.</b></p>		
<b>DESTINO</b>		
<b>MUTISCUA / NORTE DE SANTANDER</b>		
<b>DESTINATARIO</b> JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA		
// PREDIO RURAL EL ,AGUANOSO VEREDA EL AVENTINO ,FAVOR LLAMAR AL CLIENTE ANTES DE LA ENTREGA		
3138494746		
CC 5462565		Cod. postal: 544070
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>		
 700194972335		Reimpreso Por: pamplona.nsantander 29/05/2026
<b>DATOS DEL ENVÍO</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>
Empaque: SOBRE MANILA Vir Comercial: \$ 45.000.00 Piezas: 1 Peso x Vol: No. Bolsa: 1 No. Folios: 0 Dice Contener:	<b>MENSAJERÍA</b> Valor Flete: \$ 10.100.00 Valor Descuento: \$ 0.00 Valor sobre flete: \$ 900.00 Valor otros conceptos: \$ 0.00 Vir Imp. otros concep: \$ 0.00 Valor total: \$ 11.000.00 Forma de pago: CONTADO	<b>\$ 0</b>
<b>CITACION NOTIF PERS</b>		
<b>REMITENTE</b> AUTOVIA BUCARMANGA PAMPLONA		
BR EL BUQUE , CALLE O PREDIO 2 , MAS ABAJO DE LA PISCINA UNIVERSIDAD		
Cel: 3142053535 / NI 9009727138		

anvir

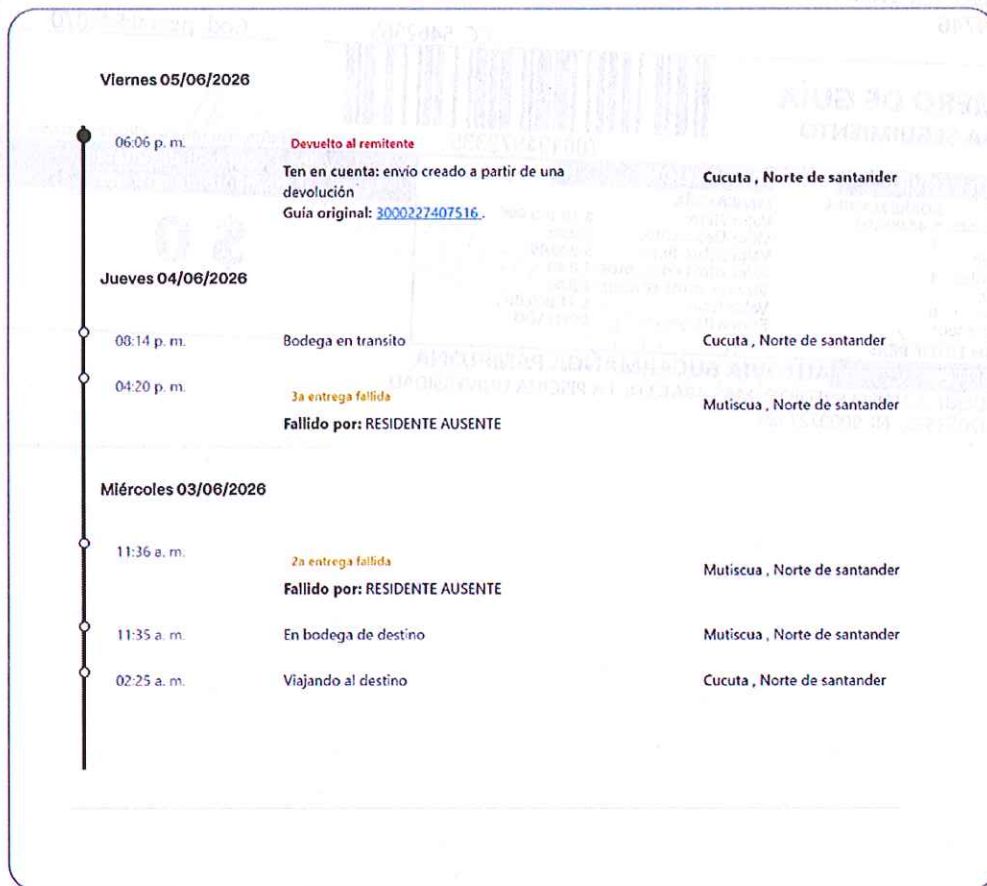
*Handwritten signature*



## Sigue tu envío-Historial

### Reporte de historial de envío

Número de guía:	Destino
700194972335	Mutiscua
Origen	Fecha de creación:
Pamplona	29-05-2026



Si tienes dudas sobre tus movimientos en Inter Pay comunícate a través de nuestros canales: Línea de Atención al Cliente: 323 255 4455. Línea Nacional 01 8000 942 777. Línea Bogotá 560 5000

*Handwritten signature and initials*

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer información adicional de contacto del propietario diferente a la cual se remitió la citación para notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso, la cual se publicará en la página electrónica de las entidades y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En tal sentido, dando aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com)

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com), a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a [habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com) o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

22/3  
JE

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A continuación, se adjunta copia íntegra la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060006075 de fecha veintiséis (26) de mayo del 2026 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



ESPACIO EN BLANCO



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2026606006075



Fecha: 26-05-2026

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-3-0194 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Mutiscua, Departamento de Norte Santander. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano v, numeral 11 del articulo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."*

*Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)."*

*Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

*Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."*

*Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."*

*Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.*

*Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en*

RESOLUCIÓN No. 2026606006075 Fecha: 26-05-2026



Documento firmado digitalmente



todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de **BUCARAMANGA- PAMPLONA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**BUCARAMANGA - PAMPLONA**" de utilidad pública e interés social.

Que, mediante Acta de Terminación Anticipada y Otrosí Modificatorio No. 8 del 17 de mayo del 2024 del Contrato de Concesión No. 002 del 21 de julio del 2016 y en su Anexo Técnico predial, y a la comunicación emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de radicado ANI 20256060089821 notificada al Concesionario el día 19 de marzo de 2025, se hace necesario dar continuidad al proceso de adquisición predial, en la medida que, la situación concreta del predio objeto de la presente resolución se configura dentro de los lineamientos entregados al Concesionario y que se detallan a continuación: "(...) en virtud de la socialización realizada con los propietarios sobre el estado actual del proyecto, identificó la imposibilidad de que aquellos con quienes se suscribió la promesa de compraventa pudieran devolver los dineros recibidos. Al respecto, la Agencia observa que en aquellos casos en los que el concesionario agotó en debida forma los procedimientos de adquisición predial contemplados establecidos en el Capítulo VII Núm. 7.1 de la Parte General del contrato de concesión y su Apéndice Técnico 7, y en los que acorde con dichos procedimientos, en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió promesas de compraventa, cuya ejecución causó efectos materiales a los prometedores vendedores, sean estos positivos como el recibo de pagos parciales, o negativos como la intervención física de las áreas con posterioridad a la entrega material realizada en cumplimiento de la promesa, resulta procedente la continuación del negocio jurídico hasta su culminación con la transferencia de la titularidad del bien en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA - PAMPLONA**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0194 de fecha 12 de noviembre del 2024, elaborada por **INZIGNIA CONSTRUCTION S.A** correspondiente a la Unidad Funcional 3. **CUESTABOBA-MUTISCUA** con un área total requerida de terreno de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (0Ha 457.31)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **K92+312.44 (I) y FINAL K92+364.05 (D)** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL "EL AGUANOSO"**, Vereda Aventino, Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000030082000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-15624, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1		LINDERO	LONGITUD	COLINDANTE
ÁREA	457.31 m <sup>2</sup>			
ABCISAS				
INICIAL	K92+312.44 I	NORTE	31.94 m	José de Jesus Bautista Gamboa. (Área sobrante)(P2 - P8)
FINAL	K92+364.05 I	SUR	45.65m	Vía Bucaramanga - Pamplona(P11 -P15) (P15 -P1)
		ORIENTE	15.25m	Luis Evelio Solano y Otros(P8 -P11)
		OCCIDENTE	9.26 m	José de Jesus Bautista Gamboa. (Área sobrante)(P1 - P2)



RESOLUCIÓN No. 2026606006075 Fecha: 26-05-2026



Documento firmado digitalmente



LONGITUD EFECTIVA	51.61 m
-------------------	---------

**ÁREA RONDA DE RIO**

ÁREA	444.87m <sup>2</sup>
------	----------------------

**ABCISAS**

INICIAL	K92+317.16 I
FINAL	K92+364.05 I
LONGITUD EFECTIVA	46.89 m

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTE
NORTE	31.94 m	José de Jesús Bautista Gamboa. (Área sobrante)(P2 - P8)
SUR	40.96 m	Vía Bucaramanga - Pamplona(P11 -15 (P15-15R))
ORIENTE	15.25 m	Luis Evelio Solano y Otros(P8 -P11)
OCIDENTE	11.24 m	José de Jesús Bautista Gamboa (Área Requerida)(15R - 1R) y José de Jesús Bautista Gamboa(Área sobrante)(1R - P2)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies y construcciones anexas, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

TERRENO		
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,001244
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	Ha	0,044487

**TOTAL TERRENO  
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

Vegetación Nativa (Helechos, Alisos y Racos)	m <sup>2</sup>	427,53
Alisos (0,40 ≤ Ø ≤ 0,60)	m <sup>2</sup>	17
Alisos (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	4
Alisos (0,10 ≤ Ø ≤ 0,20)	m <sup>2</sup>	10
Borracho (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	1
Carbón (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	1
Raco (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	2
Cordoncillo (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	32

(Fuente: Avalúo comercial de fecha 12 de mayo del 2025 elaborado por LONPRAVIAL Lonja Nacional de Profesionales Avaladores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raíz.)

Que los linderos Generales se encuentran consignados en la sentencia del 23 de abril de 1988, juzgado civil del circuito de pamplona: "De la orilla del puente que está en la carretera a Bucaramanga, en el chorrío de "Las Pavas", chorro abajo a encontrar las cercas de vallado en los predios de Abel Cote; sigue el vallado a encontrar lindero de los terrenos de Gonzalo Rodríguez con Abel Cote; cuchilla arriba a una piedra con una cruz, línea recta a la citada carretera, y por ésta al sur, al primer lindero"

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 11 de febrero del 2021, en el cual conceptuó que: "la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es **"VIALE CON OBSERVACIONES.** Las cuales son: "El alcance a la oferta formal de compra deberá ser inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. De conformidad a lo indicado en el punto 4 "gravámenes y/o limitaciones", se indica que como la medida cautelar, es decir la oferta formal de compra, fue expedida por la misma entidad adquiriente, esta podrá realizar el levantamiento total o parcial a su discreción. Teniendo en cuenta que no reporta área en el folio de matrícula y título, se recomienda efectuar una validación y, de ser procedente, aplicar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 y en la Resolución IGAC 193 de 2014".

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó, inicialmente a la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y rauca, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca de fecha 25 de julio de 2019, formulo como titular al señor JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA, y procedió a elaborar la Oferta Fomal de compra S02008504 de fecha 19 de octubre del 2019, la cual se les insto a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

RESOLUCIÓN No. 2026606006075 Fecha: 26-05-2026



Documento firmado digitalmente



Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Formal de compra S02008504 de fecha 19 de octubre del 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. S02008506 de fecha 19 de octubre del 2019, emitió Citación para Notificación Personal dirigida a el señor **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, procedió a notificar personalmente la Formal de compra S02008504 de fecha 19 de octubre, el día 15 de noviembre del 2019 **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** en calidad de propietario del predio BUPA-3-0194.

Que mediante oficio S02008505 de fecha 19 de octubre del 2019 la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Formal de compra S02008504 de fecha 19 de octubre, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-15624, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 003 el día 20 de noviembre del 2019.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, emitió nuevamente un informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz. **LONPRAVIAL** de fecha 12 de mayo del 2025, formulo como titular al señor **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA**, y se procedió a elaborar el Alcance de la Oferta Formal de compra S02020206 de fecha 22 de octubre del 2025, la cual se le insto a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance de la Oferta Formal de compra S02020206 de fecha 22 de octubre del 2025, procedió a expedir el oficio de citación No. S02008507 de fecha 22 de octubre del 2025 emitió Citación para Notificación Personal dirigida a el señor **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, procedió a notificar personalmente la el Alcance de la Oferta Formal de Compra No. Formal de compra S02020206 de fecha 22 de octubre del 2025, el día 23 de octubre del 2025 **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** en calidad de propietario del predio BUPA-3-0194.

Que mediante oficio S02020205 de fecha 22 de octubre del 2025 la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra S02020206 de fecha 22 de octubre del 2025, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-15624, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 004 el día 24 de octubre del 2025.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz, **LONPRAVIAL** emitió un Informe de Avalúo Comercial de fecha 12 de mayo del 2025 del Predio BUPA-3-0194, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$6.876.383)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO					
	UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,001244	\$ 96.000.000	\$ 119.424
TOTAL	UNIDAD FISIOGRAFICA 2	Ha	0,044487	\$ 24.000.000	\$ 1.067.688
					\$ 1.187.112

**TERRENO**

**CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

Vegetación Nativa (Helechos, Afisos y Racos)	m <sup>2</sup>	427,53	\$ 700	299.271
Afisos (0,40 ≤ Ø ≤ 0,60)	m <sup>2</sup>	17	\$ 120.000	\$2.040.000
Afisos (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	4	\$ 75.000	\$ 300.000
Afisos (0,10 ≤ Ø ≤ 0,20)	m <sup>2</sup>	10	\$ 35.000	\$ 350.000
Borracho (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	1	\$ 75.000	\$ 75.000
Carbón (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	1	\$ 75.000	\$ 75.000
Raco (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	2	\$ 75.000	\$ 75.000
Cordoncillo (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m <sup>2</sup>	32	\$ 75.000	\$ 2.400.000

<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				\$ 5.689.271
<b>TOTAL AVALUO</b>				\$6.876.383

*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN No. 20266060006075 Fecha: 26-05-2026



Documento firmado digitalmente



(Fuente: Avalúo comercial de fecha 12 de mayo del 2025 elaborado por LONPRAVIAL Lonja Nacional de Profesionales Avaladores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raiz.)

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el señor **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** acepto la oferta de compra S02008504 de fecha 19 de octubre del 2019, el día 19 de octubre del 2019 y en fecha (Dos) de diciembre del 2019 se procedió a suscribir promesa de compraventa entre el señor **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA** y **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**

Que teniendo en cuenta lo acordado en la promesa de compraventa **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO**, se procedió a realizar un primer pago por un valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total ofertado, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 3.589.326) al señor **JOSE DE JESUS BAUTISTA GAMBOA**, según recibo de fiducia y orden de pago 02392-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019.

Con relación al predio identificado con la ficha predial BUPA-3-0194, de propiedad del señor **JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA GAMBOA**, identificado con el Número Nacional Predial No. 54480000100000030082000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 272-15624, se procede a la actualización de la ficha predial, el plano predial, el estudio de títulos y demás insumos correspondientes, en atención a que dicho inmueble es requerido para la intervención de puntos críticos, específicamente en el sitio inestable UF-3 S22 (K92+320 – K92+362) PR92+900.

Cabe señalar que el predio cuenta con oferta de compra registrada el 20 de noviembre de 2019 mediante oficio S02008505, así como con promesa de compraventa suscrita el 2 de diciembre de 2019 y primer pago efectuado el 18 de diciembre de 2019.

La actualización de los insumos prediales se realiza conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del Acta de Terminación Anticipada y Otros Modificatorio No. 8 al Contrato de Concesión 002 de 2016, suscrita el 17 de mayo de 2024 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, la cual establece:

*"SÉPTIMO: Durante el plazo de ejecución de los puntos críticos y hasta la reversión del corredor al INVIAS, el Concesionario se obliga a continuar con las actividades de operación y mantenimiento del corredor vial. De igual manera, dará cumplimiento a las obligaciones de gestión predial, ambiental y social propias de la etapa de reversión y aquellas que se deriven con ocasión de la intervención de puntos críticos, todo lo cual le deberá ser reconocido en la variable ARh de la fórmula de liquidación del Contrato de Concesión, sin que ello implique un doble reconocimiento al Concesionario."*

En consecuencia, la adquisición del predio se requiere en el marco de la suscripción del Otrosí No. 8, que obra como Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, toda vez que, conforme al anexo técnico —en su acápite 4, relativo a la gestión predial—, se identificó la necesidad de este inmueble para la ejecución de las obras correspondientes a los puntos críticos denominados sitio inestable UF-3 S22 (K92+320 – K92+362) PR92+900.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-15624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que actualmente, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que obliga a dar inicio al proceso de expropiación, si luego de treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, no ha sido posible adquirir el inmueble requerido para el proyecto mediante el procedimiento de enajenación voluntaria, como para el presente caso, dado que, luego de algunos acercamientos con el propietario no ha sido posible formalizar el acuerdo mediante la suscripción de la debida escritura pública.

Que mediante memorando No. **20266040049573** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BUPA-3-0194** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20264090148052**.



RESOLUCIÓN No. 20266060006075 Fecha: 26-05-2026



Documento firmado digitalmente



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1892 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0194 de fecha 12 de noviembre del 2024, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA, correspondiente a la Unidad Funcional 3. CUESTABOBA-MUTISCUA con un área total requerida de terreno de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (0HA 457.31 M²), que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K92+312.44 I y FINAL K92+364.05 I de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL "EL AGUANASO" ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000300820000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-15624 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

**ÁREA REQUERIDA 1**

ÁREA	457.31 m²
ABCISAS	
INICIAL	K92+312.44 I
FINAL	K92+364.05 I
LONGITUD EFECTIVA	51.61 m

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTE
NORTE	31.94 m	José de Jesus Bautista Gamboa. (Área sobrante)(P2 - P8)
SUR	45.65m	Via Bucaramanga - Pamplona(P11 -P15) (P15 -P1)
ORIENTE	15.25m	Luis Evelio Solano y Otros(P8 -P11)
OCCIDENTE	9.26 m	José de Jesus Bautista Gamboa. (Área sobrante)(P1 - P2)

**ÁREA RONDA DE RIO**

ÁREA	444.87m²
ABCISAS	
INICIAL	K92+317.16 I
FINAL	K92+364.05 I
LONGITUD EFECTIVA	46.89 m

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTE
NORTE	31.94 m	José de Jesús Bautista Gamboa. (Área sobrante)(P2 - P8)
SUR	40.96 m	Via Bucaramanga - Pamplona(P11 -15) (P15-15R)
ORIENTE	15.25 m	Luis Evelio Solano y Otros(P8 -P11)
OCCIDENTE	11.24 m	José de Jesus Bautista Gamboa (Área Requerida)(15R - 1R) y José de Jesus Bautista Gamboa(Área sobrante)(1R - P2)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies y construcciones anexas, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

TERRENO	UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,001244	TERRENO
TOTAL	UNIDAD FISIOGRAFICA 2	Ha	0,044487	
<b>CONSTRUCCIONES Y MEJORAS</b>				

Vegetación Nativa (Hefechos, Aísos y Racos)	m²	427,53
Aísos (0,40 ≤ Ø ≤ 0,60)	m²	17
Aísos (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m²	4
Aísos (0,10 ≤ Ø ≤ 0,20)	m²	10
Borracho (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m²	1
Carbón (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m²	1
Raco (0,20 ≤ Ø ≤ 0,40)	m²	2

*em*  
*JE*

RESOLUCIÓN No. 20266060006075 Fecha: 26-05-2026



Documento firmado digitalmente



Cordóncillo ( $0,20 \leq \emptyset \leq 0,40$ )	m <sup>2</sup>	32
---	----------------	----

(Fuente: Avaluó comercial de fecha 12 de mayo del 2025 elaborado por LONPRAVIAL Lonja Nacional de Profesionales Avaladores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raíz.)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, BAUTISTA GAMBOA JOSE DE JESUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5462565, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 26-05-2026

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia M. Rojas Leal – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.  
Maria Camila Cubillos Sánchez – Apoyo jurídico predial GIT ANI

VoBo: MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente  
OSCAR FLÓREZ MORENO  
WXIH-LOAJ-0910-1MLP-W177-9828-8849-58

26.05.2026 19:21:24 COT-05



Página 7 de 7

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 4 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 11 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 5:30 p.m.



**ERNESTO MARIA RIASCOS BENAVIDES**

**Representante Legal Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S**

Proyectó: Claudia Rojas – Abogada Predial

Revisó: Javier Bermúdez Casas – director Predial